



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la Eatim de Gamonal, en sesión de fecha 30 de enero de 2020, aprobó la instrucción sobre la tramitación de contratos menores.

Esta instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y su texto íntegro, que se hace público para su conocimiento general, es el siguiente:

"Primero: Aprobar la instrucción sobre la tramitación de contratos menores de la Eatim de Gamonal.

La instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y tiene el contenido siguiente:

Preámbulo

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, regulaba principalmente la tramitación de la contratación menor en los artículos 111 y 138.1. La naturaleza jurídica de esta figura contractual y su consiguiente aplicación a la Eatim de Gamonal se regula actualmente en la base 37ª de las bases de ejecución del presupuesto general 2019 prorrogado para 2020.

La tramitación y gestión de la contratación menor se ha visto alterada por la diferente legislación contractual y sectorial que ha ido introduciendo más requerimientos materiales y formales. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece una serie de obligaciones de transparencia y publicidad de la actividad contractual que afecta específicamente a la contratación menor de todas las administraciones públicas. Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, deroga el Real Decreto Legislativo ya citado y establece una nueva regulación, con nuevos umbrales económicos y nuevos requerimientos justificativos de elección de proveedor y de la propia modalidad contractual. Por último, la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, considerando los posibles riesgos que, para la seguridad jurídica, puede suponer la confusión de la aplicación de la regulación del contrato menor y, como garante del funcionamiento del mercado de la contratación pública para que no se produzcan restricciones injustificadas al acceso a la misma por parte de las empresas, y velando, especialmente, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, fija unos criterios que dan certidumbre a las actuaciones de los órganos de contratación y, por lo tanto, agilizan el mercado de la contratación pública.

Es por todo ello, que la Eatim de Gamonal considera necesario dictar esta instrucción donde, sin renunciar a la agilidad y simplificación administrativa que caracteriza esta tipología contractual, se establecerán garantías adicionales de justificación y publicidad en la tramitación de contratos menores de la Eatim de Gamonal.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa de los contratos menores que promueva la Eatim de Gamonal y que esta tramitación se ajuste a los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), en la medida en que le sean aplicables.

Es igualmente objeto de esta instrucción el establecimiento de los diferentes modelos de documentos administrativos que se deberá emplear para tramitar la contratación menor, para así obtener una mayor homogeneización y un único modelado respecto de todos los proveedores que contraten con la Eatim de Gamonal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, los contratos de valor estimado inferior a 15.000,00 euros cuando se traten de contratos de suministro o de servicios. También podrá efectuarse la contratación de acuerdo con las normas establecidas por el contrato menor, los contratos privados de valor estimado inferior a 15.000,00 euros, excepto los contratos privados de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su valor y el contrato privado de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cuando en ambos casos, su valor estimado no supere el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 22.1.b) LCSP.

Las cantidades citadas y otros umbrales económicos que se fijen en la instrucción no incluyen el Importe del Impuest o. sobre el Valor Añadido.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

La presente instrucción se aplica a los contratos menores que realice la Eatim de Gamonal.



Artículo 4. Régimen jurídico

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siguiendo la tramitación establecida en los artículos siguientes.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, no podrán ser objeto de prórrogas (aunque la duración total del contrato sea inferior a un año), ni revisión de precios y para su aprobación no será necesaria la constitución de la garantía definitiva.

La empresa o contratista individual adjudicatario del contrato menor tendrá derecho al pago del precio convenido una vez la prestación haya sido realizada, bajo la modalidad de pago total o parcial, mediante abonos a cuenta, siempre que así se establezca en el contrato, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado. El pago del precio en el contrato privado de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte y el pago del precio en el contrato privado de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas se hará de la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que esta modalidad de pago responda a los usos habituales del mercado.

Artículo 5. Procedimiento de tramitación

Para que el órgano de contratación pueda aprobar el contrato menor y su correspondiente gasto es necesario que en el expediente conste la siguiente documentación:

a) Informe propuesta de contratación menor, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 1 de esta instrucción, en el que constará como mínimo la siguiente información:

–La descripción del objeto.

–La idoneidad y necesidad de su contratación.

–La expresa justificación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

–La constatación de que el contratista no ha suscrito, durante el año presupuestario en curso, más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cantidad límite establecida para cada tipo de contratos y que consta en el artículo 2 de esta instrucción. Esta limitación económica no se aplicará cuando las prestaciones objeto de los contratos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad y en el caso de que al objeto del contrato menor concurren razones de exclusividad establecidas en el artículo 168.2 de la LCSP.

–Justificación de la insuficiencia de medios (en el caso de contratos de servicio).

b) De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

c) Declaración responsable del contratista, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 2 de esta instrucción.

d) Documento contable de autorización y disposición.

e) En el contrato menor de obras, en su caso, el correspondiente proyecto o memoria valorada cuando las normas específicas así lo requieran y, en su caso, informe de supervisión cuando los trabajos afecten la estabilidad, la seguridad o estanqueidad de la obra, de acuerdo con el artículo 235 LCSP.

f) En los contratos menores de naturaleza privada, el contrato privado que se firmará entre el contratista y el órgano de contratación.

Una vez aprobado el contrato menor por parte del órgano de contratación y antes del inicio de la ejecución de la prestación, se deberá incorporar al expediente el contrato debidamente firmado en el caso de contratos menores de naturaleza privada.

Una vez ejecutado el contrato, se incorporará al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en la ley de contratos del sector público y demás normativa concordante.

Artículo 6. Publicidad en el perfil de contratante

Si se considera conveniente se podrá publicar la oferta de contrato menor en el perfil de contratante para que cualquier empresario pueda presentar su proposición.

En este caso y con carácter previo a la elaboración de los documentos establecidos en el artículo 5 de esta instrucción, se elaborará un cuadro de características técnicas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 3 de esta instrucción, donde constará de forma detallada el objeto del contrato con las obligaciones específicas del contratista (con inclusión de la nomenclatura CPV), el presupuesto base del contrato, la duración y plazos de ejecución del contrato, y los criterios de adjudicación del



contrato, que permitirán al órgano de contratación adjudicar el contrato a la oferta del empresario con la mejor relación calidad precio.

El cuadro de características del contrato menor se publicará en el perfil de contratante durante el plazo de diez días naturales y los empresarios interesados deberán presentar su oferta telemáticamente mediante el sistema que facilita el propio perfil de contratante.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se tramitará el contrato menor de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 5 de la instrucción y añadirá como información esencial del informe propuesta, en el apartado "idoneidad y necesidad de su contratación" del artículo 5.a), la motivación de la elección del contratista. El informe propuesta y la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato menor se publicarán en el perfil de contratante.

Artículo 7. Tramitación simplificada de pagos menores

Se tramitará de forma simplificada los gastos corrientes de servicios y suministros, siempre que tengan un valor estimado individualizado inferior a 3.000,00 euros y el sistema de pago utilizado sea el anticipo de caja fija o el sistema análogo especificado en este artículo.

La Secretaría-Intervención propondrá y motivará anualmente los gastos y las aplicaciones presupuestarias sobre las que se podrán atender los pagos menores. El órgano de contratación aprobará esta relación, previa fiscalización de la Intervención en los términos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI), que sean aplicables a este procedimiento.

Una vez autorizado, se podrá ejecutar los gastos menores, pudiéndose agrupar en un expediente único anual. Al expediente se le incorporarán las facturas debidamente conformadas que deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de contratos del sector público y demás normativa concordante. La factura, conjuntamente con el documento contable ADO se enviará a contabilidad que, mediante relaciones conjuntas, tramitará la aprobación de los pagos menores y las entregará a tesorería para su pago prioritario dada su escasa cantidad.

El órgano gestor será el responsable de constatar, en cada momento, la existencia de crédito para la realización del gasto menor con tramitación simplificada, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que no ha suscrito, durante el año presupuestario en curso, más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cantidad límite establecida para los contactos de servicios y suministros que consta en el artículo 2 de estos instrucciones.

Esta limitación económica no se aplicará cuando las prestaciones objeto de los contratos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad y en el caso de que al objeto del contrato menor concurren razones de exclusividad establecidas en el artículo 168. 2 de la LCSP.

Artículo 8. Publicación

Los contratos menores no sujetos a tramitación simplificada se publicarán en el portal de transparencia y en el perfil de contratante de cada entidad, al menos trimestralmente, y deberán contener como mínimo la siguiente información: objeto, duración, importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) y la identidad del adjudicatario, ordenando el listado de contratos para la identidad del adjudicatario.

Los contratos menores no sujetos a tramitación simplificada adjudicados durante el año natural se comunicarán al Registro público de contratos del Sector Público, a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente.

Disposición transitoria. Contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la instrucción

Los contratos menores adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la instrucción se registrarán por la normativa anterior excepto en la fase de publicación de los contratos menores adjudicados durante el año 2019 que se registrará por las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la instrucción.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



ANEXO 1

INFORME PROPUESTA DE CONTRATO MENOR

1. Datos identificativos del contrato

Objeto:

CPV:

Plazo de ejecución:

Documentos adjuntos:

	Informe		Presupuestos		Propuesta AD
	Documentos específicos: (Obras: Adjuntar proyecto si es necesario)				

2. Datos identificativos del contratista

NIF:

Nombre/Denominación social:

Dirección

Código postal

Población

Provincia

3. Datos económicos del contrato

Elija la opción que sea necesario:

Contrato con precio global:

Precio (sin IVA)

IVA aplicable

Exento de IVA

Contrato con precios unitario/s:

Precio (sin IVA)

IVA aplicable

Exento de IVA

Crédito total dispuesto para el contrato (IVA incluido)

4. Aplicación presupuestaria

Año

Programa

Económica

Nº. Operación AD

Importe (IVA incluido)

Año

Programa

Económica

Nº. Operación AD

Importe (IVA incluido)

5. Descripción del objeto (justifica la idoneidad, la necesidad de la contratación y, en el caso de contratos de servicios, la insuficiencia de medios)

--

6. Informo:

Que de acuerdo con el artículo 118.3 de la LCSP, este procedimiento de contratación no está alterando el objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. Asimismo, informo que el objeto del contrato es cualitativamente diferente y no forma una unidad a la que se le pueda aplicar la limitación de suscripción de más contratos menores que, individualmente o conjunta, supere las cantidades de 40.000,00 euros (IVA no incluido) en obras o 15.000,00 euros (IVA no incluido) en servicios o suministros.

Así lo dispongo:

El/a Alcalde/sa pedáneo/a

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA

1. Datos económicos del contrato

Objeto:

Precio:

IVA

Total

2. Datos identificativos del contratista

NIF:

Nombre/ Denominación social:

Dirección:

Código postal:

Población:

Provincia:

Dirección correo electrónico:

Teléfono móvil:

3. Datos identificativos del representante legal de la empresa

NIF:

Nombre:

Declaración responsable: El empresario de referencia declara bajo su responsabilidad, que la empresa que representa está capacitada para contratar con el sector público, en los términos establecidos en los artículos 65 a 70 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones especificadas en el artículo 71 de la referente Ley. Así manifiesta:

a) Que a los efectos de acreditar lo que se declara, autoriza a la Eatim de Gamonal a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



b) Que ejecutará el objeto del contrato con estricto cumplimiento de las instrucciones que le dé el órgano que tenga encomendados el control y supervisión.

c) Que si debido a la ejecución de la prestación, accede y trata información y ficheros con datos de carácter personal, asume obligaciones de confidencialidad especificadas en el anexo I.

Conforme: El contratista (firma del representante legal de la empresa)

ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de la prestación de servicios que se prestan a la Eatim de Gamonal, el contratista que accede y trata información y ficheros con datos de carácter personal, responsabilidad de la Eatim de Gamonal dentro del ámbito del servicio, asumirá la condición de encargado de tratamiento.

Por este motivo se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones:

–Tratar la información y los datos de carácter personal en la que se tenga acceso única y exclusivamente para los fines directamente relacionados a los servicios contratados.

–Mantener absoluta confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional respecto de la información y/o datos de carácter personal, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito de la Eatim de Gamonal, ni siquiera a efectos de su conservación.

–Observar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica, jurídica y organizativa recogidas en la legislación y las definidas por la Eatim de Gamonal, tratamiento de los datos personales y la información a la que tenga acceso.

–Informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente documento.

–Devolver todos aquellos soportes, materiales e información en cualquier momento en que la Eatim de Gamonal lo solicite, y en cualquier caso, a la finalización del servicio, sin que pueda conservar ninguna copia de las mismas.

–En caso de que como entidad encargada del tratamiento, destinara los datos a finalidades distintas a las estipuladas, las comunicara o utilizara incumpliendo las instrucciones definidas, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

–Hacerse responsable frente a la Eatim de Gamonal por todos los daños y perjuicios causados a ésta y que sean consecuencia de la inobservancia de las obligaciones contraídas, incluyendo los que se derivan de reclamaciones de terceros o de procedimientos sancionadores abiertos por la Agencia Española de Protección de Datos.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de los servicios prestados.

ANEXO 3

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (Título del suministro, servicios u obras)

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
3. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.
4. LUGAR Y FORMA DE PAGO.
5. PRECIO.
6. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Segundo: Derogar la base 37ª de las bases de ejecución del presupuesto general de la Eatim de Gamonal 2019 prorrogado para 2020, aprobada por acuerdo de la Junta Vecinal de la Eatim de Gamonal, de 31 de enero de 2019.

Tercero: Publicar la instrucción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios y el perfil de contratante de la Eatim de Gamonal."

RECURSOS:

Contra la presente resolución, que es definitiva y agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

1. El contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

2. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Junta Vecinal de esta Eatim en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de esta notificación.

Gamonal, 30 de enero de 2020.–La Alcaldesa pedánea, Marta Garrido Valero.

N.º I.-961